

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR EURO CONSTRUCTORA SPA;
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN
SU CONTRA Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-132-2022

Santiago, 28 de septiembre de 2023

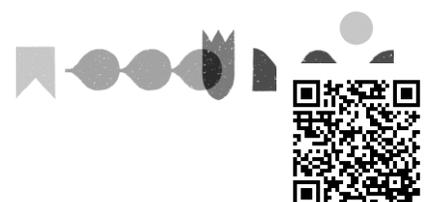
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-132-2022**

1° Que, con fecha 12 de julio de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-132-2022, con la formulación de cargos a **Euro Constructora SpA**, titular de la faena constructiva “Edificio Rosas 1444-Euro Constructora”, en virtud de antecedentes susceptibles de configurar la infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión de Ruido. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de



Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 18 de julio de 2022, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

2° Que, el 27 de julio de 2022, Marcelo Mauro C<roca solicitó una reunión de asistencia para orientar en la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), acompañándose -al efecto- poder especial de la misma fecha, otorgado por el gerente general de la empresa. Dicha reunión de asistencia se celebró el 5 de agosto de 2022.

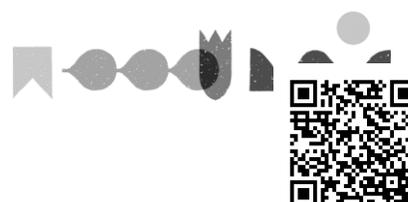
3° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 11 de agosto de 2022, Gonzalo Araneda Concha presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra la escritura pública otorgada en la Notaría de don Hernán Cuadra Gazmuri, de fecha 1° de marzo de 2022, a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.

4° Que, con fecha 4 de enero de 2023, los señores Alfonso Reymond Villegas y Bernardo Rosenberg Pérez, en representación de Euro Constructora SpA, presentaron un escrito solicitando tener presente la personería de los comparecientes para representar a la antedicha sociedad, la que consta en escritura pública de mandato judicial otorgado ante la 5° Notaría de Santiago, ante la Notario Público Suplente, doña María Virginia Wielandt Covarrubias, con fecha 09 de diciembre de 2022, repertorio N° 13.282-2022, que fue acompañada y proponiendo correos electrónicos como forma de notificación. Posteriormente, el 19 de enero de 2023, se solicitó una reunión de asistencia a fin de abordar los avances del plan propuesto, entre otras solicitudes.

5° Que, mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-132-2022, de 8 de marzo de 2023, se tuvo por presentado el PDC acompañado por la titular, se confirió calidad de apoderado a los abogados comparecientes y se accedió a la notificación mediante correo electrónicos y a la reunión de asistencia solicitada.

6° Que, finalmente, con fecha 24 de marzo de 2023, Euro Constructora SpA presentó un escrito mediante el cual dio cuenta de la continuidad de las medidas de mitigación propuestas en el PDC. En dicha presentación, declara que la obra gruesa del proyecto se habría iniciado con fecha 22 de febrero de 2022 y tiene fecha de término para el 17 de octubre de 2023. Por último, presentó una nueva medida consistente en la instalación de una barrera perimetral en torno al área del proyecto; asimismo, en en el capítulo IV.- de la presentación, se da cuenta de una serie de medidas adicionales, las cuales se considerarán como complementarias al PDC originalmente presentado y deberán seguir un orden correlativo a partir de la actual acción N°5, sin perjuicio del análisis que se efectuará respecto de ellas.

7° Que, con fechas 25 de mayo de 2022 y 28 de junio, la titular solicitó reunión de asistencia con el objeto de actualizar el estado de las medidas y conocer el estado de la resolución del PDC presentado en el presente procedimiento.



II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

8° Que, el hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: *“La obtención, con fecha 20 de enero de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 77 dB(A) medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona III”.*

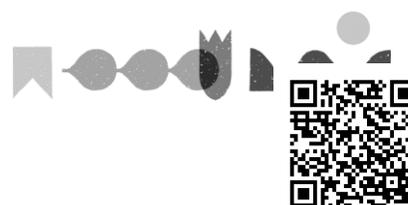
9° Que, el PdC se presentó dentro de plazo y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 MMA y del artículo 42 de la LOSMA por lo que a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

10° Que, el **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** en que se ha incurrido, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplido en el PdC presentado por el titular, ya que se hace cargo cuantitativamente del único hecho infraccional atribuido en la formulación de cargos. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, esta será analizada a continuación en conjunto con el criterio de eficacia, detallado en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, consistente en **adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones**, ya que ambos criterios refieren a los efectos producidos a causa de la infracción.

11° Que, en lo que respecta a los **efectos negativos del hecho que constituye la infracción**, corresponde señalar que, del análisis de los antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, es posible concluir que, si bien se ha generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción, esta Superintendencia considera que las acciones propuestas por el titular –complementadas por las correcciones de oficio que se precisarán en la tabla N° 1 y en la parte resolutive del presente acto–, son suficientes y proporcionales a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y abordan satisfactoriamente los potenciales efectos que se podrían haber derivado del hecho infraccional.

12° Que, en cuanto a la primera parte del criterio de eficacia –consistente en que las acciones y metas del programa **aseguren el cumplimiento de la normativa infringida**–, esta será analizada en la Tabla N° 1 del presente acto administrativo. Asimismo, en dicha tabla también se analizará el criterio de verificabilidad, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplan mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

13° Que, luego de un análisis de las acciones presentadas, se observa que la Acción 1 contempla –en su descripción– más de una medida de mitigación: restricción de uso de esmeril angular e implementación de taller con cierre acústico en la cancha de enferradores. En este sentido, si bien procede desagregar ambas medidas en dos

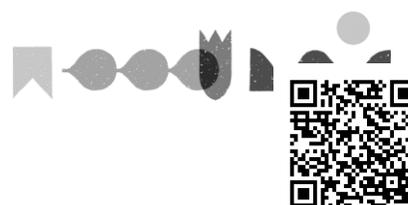


medidas diversas, se constata igualmente que la restricción en el uso de esmeril corresponde una medida de mera gestión en atención a su carácter no constructivo, por lo que su implementación no permite asegurar un retorno al cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA, razón por la cual deberá ser eliminada del PdC; ello, de acuerdo con lo establecido en señalado en la Guía programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos. En consecuencia, la Acción 1 corresponderá únicamente a *la implementación de un taller con cierre acústico en la cancha de enferradores destinado a realizar cortes de fierros.*

14° Que, adicionalmente, la acción 2, correspondiente a la eliminación de los grupos electrógenos deberá ser igualmente suprimida del PdC por cuanto tal gestión se asocia con la implementación del empalme eléctrico definitivo, lo que forma parte del avance natural de la obra y, por tanto, no constituye una acción encaminada al cumplimiento de la normativa ambiental.

15° Que, por su parte, las acciones ofrecidas en la presentación efectuada el 24 de marzo de 2023, consistentes en capacitación del personal de la obra (acción 1); mediciones de ruido externas (acción 2); regulación de los horarios de las fuentes de ruido (acción 3); prohibición de uso de equipos hasta la implementación de biombos acústicos (acción 7); control de vehículos que ingresan a la obra (acción 9); y plan de coordinación con la comunidad (acción 10), por corresponder -igualmente- a medidas de mera gestión, no serán consideradas para efectos del PDC. Por último, se observa que la acción 4 “Instalación de un túnel de protección de la vía pública” constituye una medida de protección para transeúntes de la vereda y no corresponde a una medida de control de ruido, razón por la cual tampoco se considerará dentro del análisis.

16° Que, conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios. Se advierte que el análisis consta de dos tablas: (i) acciones propuestas en el PDC y (ii) nuevas acciones propuestas en presentación de 24 de marzo de 2022, que da cuenta de continuidad de medidas de mitigación. El orden de ellas quedará definido de acuerdo con el número de identificador que se le asigna en la tercera columna de ambas tablas.



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO (11.08.2022)				
ANÁLISIS	Acciones Comprometidas	Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad	Acciones a cargar en el SPDC	
	<p>Acción N° "1": El titular propone como medida la "Implementación de un taller con cierre acústico en la cancha de enferradores". Ésta consiste en la instalación de pantallas acústicas para construir talleres que aseguren un "pallantamiento" entre las herramientas y equipos empleados para cortar fierro (fuente de ruido) y los receptores. Dichas pantallas están fabricadas en panel de madera con placa de OSB e=15 [mm] (cara exterior); lana vidrio/mineral e=50 [mm]; densidad 25 [kg/m³] y revestimiento con malla raschel (cara interior). Las pantallas acústicas consideran una altura mínima para herramientas manuales de 3,6 metros; y de 4 metros para maquinaria de mayor tamaño.</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, ya que permite aislar el ruido de determinados instrumentos y/o equipos respecto de receptores ubicados en el mismo nivel, se constata que los talleres no cuentan con techumbre que limite las emisiones hacia pisos superiores, razón por la cual esta medida se entenderá complementada con el resto de las medidas propuestas para contribuir de mejor manera a la mitigación de ruidos producidos por la unidad fiscalizable.</p>	<p>N° Identificador: "1"</p>	
			<p>Acción: "Implementación de un taller con cierre acústico en la cancha de enferradores".</p>	
		<p>Costo Estimado Neto: "\$2.500.000"</p>	<p>Plazo: (Dado que se encuentra ejecutada, indicar periodo de ejecución)</p>	
<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Comentarios: Pantallas fabricadas en panel de madera con placa de OSB e=15 [mm] (cara exterior); lana vidrio/mineral e=50 [mm]; densidad 25 [kg/m³] y revestimiento con malla raschel (cara interior) consideran una altura mínima para herramientas manuales de 3,6 metros; y de 4 metros para maquinaria de mayor tamaño. Medios de Verificación: <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de compra de materiales - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción 				
<p>Acción N° "3": El titular propone como medida el "Encapsulamiento acústico para bomba de hormigón". Con el fin de disminuir el impacto de ruido generado por la actividad de</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, ya que permite aislar el ruido de determinados instrumentos y/o equipos respecto de receptores ubicados en el mismo nivel, se constata que la bomba queda abierta en una de sus caras sin que se posible determinar la</p>	<p>N° Identificador: "2"</p>		
		<p>Acción: "Encapsulamiento acústico para bomba de hormigón".</p>		

<p>hormigonado, se encapsulará la bomba de hormigón con materiales de reducción (madera OSB de espesor 15 milímetros y poliestireno expandido 50 milímetros, equivalente a una densidad 10 Kg/m3).</p>	<p>orientación de dicha apertura, razón por la cual esta medida se entenderá complementada con el resto de las medidas propuestas para contribuir de mejor manera a la mitigación de ruidos producidos por la unidad fiscalizable.</p>	<p>Costo Estimado Neto: "\$4.500.000"</p>	<p>Plazo: (Dado que se encuentra ejecutada, indicar periodo de ejecución)</p>
		<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> Aislación fabricada con materiales de reducción con madera OSB de espesor 15mm y Poliestireno expandido 50 mm (equivalente a una densidad 10 Kg/m3). (Se debe precisar cuál es la cara que quedará abierta). • <u>Medios de Verificación:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de compra de materiales - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción 	
<p>Acción N° "4": El titular propone como medida "Implementar un taller de carpintería destinado al corte y confección de elementos de madera". Dicho taller se implementará mediante la instalación</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada al retorno del cumplimiento normativo, al aislar el ruido emitido por determinada maquinaria, no ha sido posible determinar el alcance de dicho efecto, al no acompañarse un diseño de dicho taller ni precisarse su ubicación; las fotografías acompañadas no resultan suficientes para dicha finalidad. Sin embargo, en</p>	<p>N° Identificador: "3"</p>	
		<p>Acción: <i>"Implementación de taller de carpintería destinado a cortar madera y confeccionar elementos con ella"</i></p>	
		<p>Costo Estimado Neto: "\$2.500.000"</p>	<p>Plazo: (Dado que se encuentra ejecutada, indicar periodo de ejecución)</p>

<p>de pantallas acústicas fabricadas en panel de madera placa de OSB e=15 [mm] (cara externa); lana vidrio/mineral e=50 [mm]; densidad 25 [kg/m³] y revestimiento con malla raschel (cara interior). La altura mínima de la pantalla acústica para herramientas manuales es de 3,6 metros mientras que para maquinaria de mayor tamaño corresponde a 4 metros. Su finalidad es la disminución del ruido emitido por el uso de herramientas eléctricas (sierra circular).</p>	<p>complemento con otras medidas propuestas, dicha acción resulta eficaz, debiendo el titular georreferenciar la ubicación del taller y presentar un layout de éste.</p>	<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> Pantallas acústicas fabricadas en panel de madera placa de OSB e=15 [mm] (cara externa); lana vidrio/mineral e=50 [mm]; densidad 25 [kg/m³] y revestimiento con malla raschel (cara interior). La altura mínima de la pantalla acústica para herramientas manuales es de 3,6 metros mientras que para maquinaria de mayor tamaño corresponde a 4 metros. • <u>Medios de Verificación:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de compra de materiales - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. - Diseño o layout del taller de carpintería, dando cuenta de su ubicación respecto del resto de la obra. 							
<p>Acción N° "5": "Barrera Acústica". El titular propone como medida "Implementar biombos acústicos móviles para actividades ejecutadas con herramientas manuales". Éstos se utilizarán para asilar trabajos ejecutados con herramientas tales como martillos demoledores, taladros, sierras, vibradores, cortes de esmeril, etc. Los biombos serán fabricados en panel de madera placa de OSB e=15 milímetros o equivalente cuya densidad superficial supere los</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>N° Identificador: "4"</p> <p>Acción: <i>"Implementación de biombos acústicos móviles para actividades ejecutadas con herramientas manuales"</i></p> <table border="1" data-bbox="1507 1023 2335 1128"> <tr> <td>Costo</td> <td>Estimado</td> <td>Neto:</td> <td rowspan="2">Plazo: (Dado que se encuentra ejecutada, indicar periodo de ejecución)</td> </tr> <tr> <td>"\$5.950.000"</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> Biombos serán fabricados en panel de madera placa de OSB e=15 milímetros o equivalente cuya densidad superficial supere los 10 kg/m²(cara externa); lana vidrio/mineral e=50 [mm]; densidad 25 [kg/m³] y revestimiento con malla raschel (cara interior). Ser utilizarán 	Costo	Estimado	Neto:	Plazo: (Dado que se encuentra ejecutada, indicar periodo de ejecución)	"\$5.950.000"		
Costo	Estimado	Neto:	Plazo: (Dado que se encuentra ejecutada, indicar periodo de ejecución)						
"\$5.950.000"									

<p>10 kg/m² (cara externa); lana vidrio/mineral e=50 [mm]; densidad 25 [kg/m³] y revestimiento con malla raschel (cara interior), rompiendo la línea de visión directa entre fuente y receptores.</p>		<p>para actividades que requieran el uso de herramientas tales como martillos demoledores, taladros, sierras, vibradores, cortes de esmeril, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Medios de Verificación:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de compra de materiales - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de antes y después de la ejecución de la acción 		
<p>Acción N° "6": Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p>	<p>De conformidad a lo expuesto, las acciones dirigidas a mitigar las emisiones de ruido se implementarán de forma previa a la acción de medición final de ruidos. Esta última será realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), conforme al D.S. N° 38/2011 MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones en un plazo no superior a un mes, contados desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento, en atención al tiempo transcurrido desde la presentación del programa de cumplimiento y la presente aprobación, así como el estado informado respecto a las medidas ejecutadas. En este contexto, el resultado de la medición de ruidos es determinante para evaluar si el PdC cumple el objetivo de alcanzar el cumplimiento de la normativa infringida.</p>	<p>N° Identificador: "10"</p> <p>Acción: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFAs realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p> <table border="1" data-bbox="1507 1177 2342 1248"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: \$720.934</td> <td>Plazo: 1 mes desde la aprobación del PDC</td> </tr> </table>	Costo Estimado Neto: \$720.934	Plazo: 1 mes desde la aprobación del PDC
Costo Estimado Neto: \$720.934	Plazo: 1 mes desde la aprobación del PDC			



			<p>Comentarios y Medios de Verificación: En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>
	<p>Acción N° "7": Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>N° Identificador: "11"</p> <p>Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Costo Estimado Neto: Sin costo. Plazo: 10.</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles</p>



			<p>contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p>		
	<p>Acción N° "8": Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>N° Identificador: "12"</p> <p>Acción: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p> <table border="1" data-bbox="1507 711 2335 781"> <tr> <td data-bbox="1507 711 1948 781">Costo Estimado Neto: Sin costo.</td> <td data-bbox="1948 711 2335 781">Plazo: 10.</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10.
Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10.				

PRESENTACIÓN QUE DA CUENTA DE CONTINUIDAD DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN (24.03.2023)

<p>Acción N° "7": El titular propone como medida "Implementación de mejoras a la barra instalada en el perímetro del área donde se desarrolla el proyecto". Dicha barrera mide 6 metros de altura y tiene una densidad superficial de masa de 660 kg/m y fue objeto de mejoras (con fecha 5 de diciembre de 2022) consistentes en la instalación de 55 láminas de lana de vidrio acústica black acoustic, 171,6 láminas de polietileno y 26 viseras en toda la barrera perimetral. Además, los paneles están unidos entre sí por cierres herméticos conformados por 20 planchas OSB de 15 mm. Por último, sobre el cierre del perímetro se instalaron cumbres acústicas de materialidad de densidad superficial mínima de 10kg/m², específicamente, están confeccionadas con 69,5 planchas de OSB de 9mm, 7 láminas acústicas black acoustic y 180 láminas de lana mineral de 50mm.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>N° Identificador: "5"</p> <p>Acción: <i>"Implementación de mejoras a la barra instalada en el perímetro del área donde se desarrolla el proyecto"</i></p> <table border="1" data-bbox="1505 451 2335 524"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: "\$ 9.816.644"</td> <td>Plazo: <i>Diciembre de 2022 a febrero de 2023</i></td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> La barrera fue mejorada mediante la instalación de 55 láminas de lana de vidrio acústica black acoustic, 171,6 láminas de polietileno y 26 viseras en toda la barrera perimetral; los cierros entre paneles se conforman por 20 planchas OSB de 15 mm. Sobre el cierre del perímetro se instalaron cumbres acústicas confeccionadas con 69,5 planchas de OSB de 9mm, 7 láminas acústicas black acoustic y 180 láminas de lana mineral de 50mm. • <u>Medios de Verificación:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de compra de materiales y de servicio de instalación. - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción 	Costo Estimado Neto: "\$ 9.816.644"	Plazo: <i>Diciembre de 2022 a febrero de 2023</i>
Costo Estimado Neto: "\$ 9.816.644"	Plazo: <i>Diciembre de 2022 a febrero de 2023</i>			
<p>Acción N° "5": El titular propone como medida la "Instalación de un cierre acústico de acceso a la obra". Dicho cierre acústico fue complementado</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>N° Identificador: "6"</p> <p>Acción: <i>"Instalación de un cierre acústico de acceso a la obra."</i></p> <table border="1" data-bbox="1505 1291 2335 1359"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: "\$ 12.946.630.-"</td> <td>Plazo: Octubre de 2022 a febrero de 2023.</td> </tr> </table>	Costo Estimado Neto: "\$ 12.946.630.-"	Plazo: Octubre de 2022 a febrero de 2023.
Costo Estimado Neto: "\$ 12.946.630.-"	Plazo: Octubre de 2022 a febrero de 2023.			

	<p>posteriormente con la instalación de 7,8 vísceras en el acceso a la obra.</p>		<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> Se instalaron 7,8 vísceras en el acceso obra • <u>Medios de Verificación:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de compra de materiales y de servicio de instalación. - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción 		
	<p>Acción N° “6”: El titular propone “Medidas reductoras del ruido generado por demoliciones”. Tales medidas consistieron en limitar la demolición de elementos sólo al nivel subterráneo -1 y piso 1; e instalar un doble cierre acústico hermético conformado por plancha de OSB 15 mm, lana mineral acústica black acoustic y polietileno negro.</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada al retorno del cumplimiento normativo, al aislar el ruido emitido por las demoliciones, no se acompañan suficientes antecedentes para estimar su real impacto. Sin embargo, en complemento con otras medidas propuestas, dicha acción resulta eficaz, debiendo el titular acreditar, mediante informe técnico suscrito por ingeniero(a) en sonidos, el alcance de la medida.</p>	<p>N° Identificador: “7”</p> <p>Acción: “<i>Medidas reductoras del ruido generado por demoliciones</i>”</p> <table border="1" data-bbox="1505 797 2335 873"> <tr> <td data-bbox="1505 797 1888 873">Costo Estimado Neto: " \$904.209.-"</td> <td data-bbox="1888 797 2335 873">Plazo: noviembre de 2022</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> Las demoliciones necesarias se realizarán a nivel subterráneo -1 y piso 1. Además, se instalará un doble cierre acústico hermético conformado por plancha de OSB 15 mm, lana mineral acústica black acoustic y polietileno negro. • <u>Medios de Verificación:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de compra de materiales. - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción. 	Costo Estimado Neto: " \$904.209.-"	Plazo: noviembre de 2022
Costo Estimado Neto: " \$904.209.-"	Plazo: noviembre de 2022				

		- Informe técnico suscrito por ingeniero(a) en sonidos, que mida el alcance de la medida.		
<p>Acción N° "8": El titular propone como medida el "Cierre de la cancha de moldaje". Ello consiste en el cierre de los costados sur y norte, mediante, respectivamente, 40 planchas de OSB de 9 mm, 100 planchas de OSB de 15 mm y por 130 láminas de lana mineral acústica black acoustic; 7,2 planchas de OSB de 15 mm y 20,83 láminas de lana mineral acústica black acoustic.</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada al retorno del cumplimiento normativo, al aislar el ruido emitido por ciertas fuentes en la obra, no se acompañan suficientes antecedentes para estimar su real impacto. Sin embargo, en complemento con otras medidas propuestas, dicha acción resulta eficaz, debiendo el titular acreditar, mediante informe técnico suscrito por ingeniero(a) en sonidos, el alcance de la medida, precisando cuáles son las tareas que se están aislando acústicamente.</p>	<p>N° Identificador: "8"</p>		
		<p>Acción: <i>"Cierre de cancha de moldaje"</i></p>		
		<table border="1"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: \$ 6.723.476.-</td> <td>Plazo: Diciembre de 2022</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> Se cerrarán los costados sur y norte de la cancha, mediante, respectivamente, 40 planchas de OSB de 9 mm, 100 planchas de OSB de 15 mm y por 130 láminas de lana mineral acústica black acoustic; 7,2 planchas de OSB de 15 mm y 20,83 láminas de lana mineral acústica black acoustic. • <u>Medios de Verificación:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de compra de materiales. - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de antes y después de la ejecución de la acción. - Informe técnico suscrito por ingeniero(a) en sonidos, que mida el alcance de la medida, precisando las tareas que son aisladas mediante ésta. 	Costo Estimado Neto: \$ 6.723.476.-	Plazo: Diciembre de 2022
Costo Estimado Neto: \$ 6.723.476.-	Plazo: Diciembre de 2022			
<p>Acción N° "11": El titular propone como medida el "Cierre de vanos y ventanas". Los cierres ejecutados se conforman por un aislamiento termoacústico fabricado con 4 planchas OSB de 15 mm, 10 láminas acústicas de fibra de vidrio black</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>N° Identificador: "9"</p>		
		<p>Acción: <i>"Cierre de vanos y ventanas"</i></p>		
		<table border="1"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: \$953.544.-</td> <td>Plazo: Enero 2023</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación</p>	Costo Estimado Neto: \$953.544.-	Plazo: Enero 2023
Costo Estimado Neto: \$953.544.-	Plazo: Enero 2023			

	<p>acoustic y 8 tripodes led 2x50 W, presentado en placas de alta densidad de color negro cubiertas con un velo negro de fibra de vidrio.</p>		<ul style="list-style-type: none">• <u>Comentarios:</u> Cierres fabricados con 4 planchas OSB de 15 mm, 10 láminas acústicas de fibra de vidrio black acoustic y 8 tripodes led 2x50 W, presentado en placas de alta densidad.• <u>Medios de Verificación:</u><ul style="list-style-type: none">- Boletas y/o facturas de compra de materiales.- Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de antes y después de la ejecución de la acción.
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>De conformidad a lo indicado en las casillas anteriores, es posible concluir que el PdC presentado por la titular -con las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia- considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad contenidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012.</p>		



RESUELVO:

I. **APROBAR** el Programa de Cumplimiento presentado por Euro Constructora SpA, con fecha 11 de agosto de 2023, complementado mediante presentación de 23 de marzo de 2023; todo, con las correcciones de oficio indicadas en la casilla "Acciones a cargar en el SPDC" de la Tabla N° 1 de esta resolución.

II. **TENER PRESENTE** que esta Superintendencia aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (entre ellos, el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

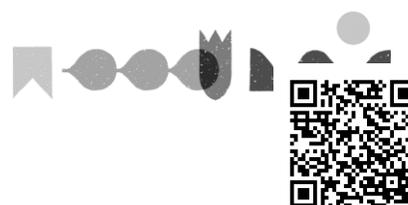
En igual sentido, que en conformidad a los dispuesto en el artículo 10° del D.S. N° 30/2012 MMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

III. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a la presentación de fecha 24 de marzo de 2023.

IV. **SUSPENDER** el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

V. **SEÑALAR** que, la titular, deberá cargar el programa de cumplimiento **incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelvo I**, en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

VI. **TENER PRESENTE**, que la titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC, **la cual deberá ser previamente activada** conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/>. En caso de presentarse algún inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs. o al correo electrónico snifa@sma.gob.cl.



VII. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

VIII. SEÑALAR, que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

IX. SEÑALAR, que los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$54.729.776, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

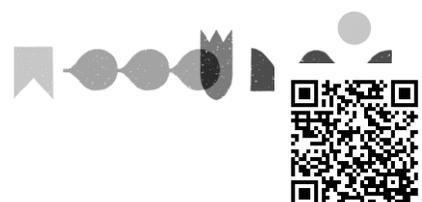
X. TENER PRESENTE que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LO-SMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al **plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el PdC**, contados desde la notificación de la presente resolución, y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data**.

XI. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XII. NOTIFICAR A EURO CONSTRUCTORA SPA POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la interesada en el presente procedimiento.

Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente





JPCS/JCP/MTR

Correo Electrónico:

- Euro Constructora SpA, casilla electrónica: arv@reymondabogados.cl, brp@reymondabogados.cl, notifica@reymondabogados.cl, ecg@reymondabogados.cl y cgp@reymondabogados.cl.
- Andrea Paz Medina Medina, casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina de la Región Metropolitana, SMA.

Rol D-132-2022

